

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho a adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Los partes recibidos del Centro anuncian que las fuerzas del ejército, aunque sean en corto número, recorren el territorio sin dificultad alguna.

El General Salamanca participa su llegada á Liria en el dia de ayer, conduciendo 318 prisioneros, de ellos 72 Jefes y oficiales, quedando en Chelva un oficial y cuatro individuos gravemente heridos, prisioneros tambien.

Manifiesta asimismo que en el Collado existian dos cañones de á ocho centímetros largos, muchos viveres, una imprenta y varios talleres.

Segun participa el Cónsul de España en Perpignan y otras Autoridades, continúan las presentaciones de oficiales e individuos de tropa carlistas, acogíendose á indulto.

### Gobierno civil de la provincia de Santander.

Por consecuencia de lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio próximo pasado se han presentado á mi autoridad, jurado adhesion á S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) y reconocido la legalidad vigente, segun consta de las actas que obran en este Gobierno de mi cargo, los individuos expresados en los últimos Boletines oficiales de la provincia, y cuya relacion á fin de subsanar algunos errores materiales de imprenta se reproduce á continuacion; incluso los cuatro últimos individuos que han concurrido en este dia 22 sin haber podido verificarlo antes:

*Individuos que se citan.*

Nombre.	Vecindad.
D. Manuel Quintana Cadelo.	Arnuero.
Eugenio Quintana Corrales.	Idem.
Manuel Zorrilla Perez.	Idem.
José Moncalean Verde.	Idem.
José de la Cuesta Villa.	Idem.
Gregorio Mazarrasa Forgaes.	Astillero.
Vicente Ramon de Villegas.	Alfoz de Lloredo.
Eduardo Linars Perez.	Bareyo.
Tomás San Emeterio.	Idem.
Narciso Bulnes Calvo,	Gamaleño.

Mariano Rodriguez Velez.	Idem.
Miguel Garcia Bores.	Idem.
Francisco Gonzalez de Celis.	Idem.
Jacinto Alonso de Palayo.	Idem.
Aureliano de la Guerra Mier.	Idem.
Angel Palacios Enterría.	Idem.
D. Julian Soberon Gomez.	Idem.
Matias Gutierrez Soberon.	Idem.
Gabriel Guerra Alonso.	Idem.
Juan Bulnes Rodriguez.	Idem.
Dionisio Gonzalez Encinas.	Idem.
Cipriano Gomez Enterría.	Idem.
Juan Gonzalez Diez.	Idem.
Pedro Gomez de Bedoya.	Cillorigo.
Manuel Cabeza Lopez.	Idem.
Angel Fernandez Argüero.	Idem.
Mariano de las Cuevas Gomez.	Idem.
Francisco Cosio Rivas.	Idem.
Pedro Garcia Carrera.	Campó de Suso.
Francisco Gutierrez de los Rios.	Idem.
Manuel Huidobro Peña.	Idem.
Simon de los Rios Garcia.	Idem.
Baltasar Fernandez Diez.	Idem.
José Antonio Perez.	Idem.
José Garcia Gutierrez.	Idem.
Ignacio Fernandez del Solar.	Campó de Yuso.
Julian Lopez Fernandez.	Idem.
Juan de Bustamante y Villegas.	Idem.
Lorenzo Fernandez Ahumada.	Idem.
Gregorio Argüeso Lopez.	Idem.
Francisco Fernandez Villegas.	Idem.
Pedro Fernandez Solar.	Idem.
Pedro Alvarez Gutierrez	Idem.
Salustiano Fernandez Castañeda.	Idem.
Angel Lopez Fernandez.	Idem.
Albaro Fernandez Cosio.	Cabezón de Liébana.
José Garcia Gonzalez.	Idem.
Gregorio Garcia Gonzalez.	Idem.
Carlos Diez Cortina.	Idem.
Tomás de Lamadrid Vega.	Idem.
Julian Fernandez Cueto.	Enmedio.
Simon Macho.	Idem.
Juan Antonio Garmendia.	Idem.
Pablo Macho.	Idem.
Estéban Sainz.	Idem.
José Seco Martinez.	Idem.
Nicolás de Obeso Gomez.	Idem.
Juan Macho Gomez.	Idem.
José Gutierrez Gonzalez.	Idem.
José Garcia Quevedo.	Idem.
José Gomez de la Peña.	Hazas en Cesto.
José Blanco y Sierra.	Idem.
Pedro de Villa Isla	Idem.
Juan de Hazas Barcenás.	Idem.
Victoriano Cobo Sierra.	Idem.
Domingo de la Pila Corrales.	Idem.

D. Agustin Gomez Higuera.	Miera.	D. Félix Ricalde Trueba.	Solórzano.
Luis Gomez Maza.	Idem.	Joaquin Cobo Fernandez	Idem.
Manuel Higuera Ruiz.	Idem.	Juan Manuel de Ceballos	Santillana.
Juan Jose Gomez Lastra.	Idem.	Marqués de Casa-Mena.	Idem.
José Higuera Prada.	Idem.	Dionisio Velez.	Villacarriedo.
Ramon Maza Ganza.	Idem.	Juan Velez Quintana.	Idem.
Pedro Samperio Perez.	Idem.	Camilo Azpiázú Sainz.	Idem.
José Ciprian Ortiz.	Idem.	José Gonzalez y Sámano.	Idem.
Antonio García Villegas.	Medio Cudeyo.	Jacinto Bernardo.	Valderredible.
José Palacios Quintanilla.	Idem.	Juan Bautista Gutierrez.	Idem.
Diego M de la Lastra.	Idem.	José Ignacio Pardo.	Idem.
Agustin de la Torre y Teja.	Idem.	Antonio Rodriguez.	Idem.
José de la Gándara Coterá.	Idem.	Florencio Bercedo Martinez.	Idem.
Dionisio Solar y Gomez.	Meruelo.	Gregorio de Cosio y Bulnes.	Idem.
Antonio Ortiz Toraya.	Idem.	Andrés Ibañez Gonzalez.	Idem.
Cayetano de Pellon.	Idem.	Pedro Diaz Ruiz.	Idem.
Anselmo Ortiz de Compostizo.	Idem.	Ciriaco Bravo Diaz.	Idem.
Manuel Blanco.	Idem.	Roque Gomez García.	Idem.
Braulio Ruiz Gomez.	Noja.	Miguel García Ruiz.	Idem.
Manuel de la Torre Casanueva.	Idem.	Luis de Santiago Rodriguez.	Idem.
Antonio Velasco Verde.	Idem.	Basilio de Hoyos Gutierrez.	Idem.
Ambrosio Fomperosa Moncalean.	Idem.	Luis Gomez Peña.	Idem.
Francisco Venero Ris.	Idem.	Eliás Gomez Alonso.	Idem.
Facunda Mocado Sarabia.	Idem.	Mariano Diez Valdivielso.	Idem.
Francisco de la Riva San Miguel.	Idem.	Lúcas Peña Melgosa.	Idem.
Gerónimo García de La Foz.	Potes.	Victoriano Rodriguez Fernandez.	Idem.
Clemente Cosio Rivas.	Idem.	Félix Ruiz Escudero.	Idem.
José María de Rábago.	Idem.	Juan Rodriguez Bárcena.	Idem.
Ildefonso Llorente Fernandez.	Idem.	Martin Cuesta Gil.	Idem.
Francisco Ruiz Isla.	Idem.	Celestino Alonso y Alonso.	Idem.
Pedro Herrero y Lama.	Idem.	Luis Fernandez Fernandez.	Idem.
Antonio Conde Pascual.	Idem.	Francisco Lopez Lopez.	Idem.
Desiderio G. de Lafoz.	Idem.	Manuel Rodriguez Peña.	Idem.
Manuel Soberon.	Idem.	Francisco Bustamante Bocos.	Idem.
Sergio Ibañez Guardo.	Idem.	Pedro Peña Saez.	Idem.
Cayetano Prellezo Isla.	Idem.	Ignacio Salceda y Gampillo.	Vega de Liébana.
Mariano Bustamante Mier.	Idem.	Ignacio Bárcena Salceda.	Idem.
Melchor de la Paz Gutierrez.	Idem.	Pedro Pantorrilla Cuevas.	Idem.
Antonio Martinez Aramburo.	Idem.	Pedro Badoya Cires.	Idem.
José de Prellezo Isla.	Idem.	Raimundo Gomez Horga.	Idem.
Leon Ignacio Cabeza.	Peñarrubia.	Francisco de la Torre Estrada	Idem.
Manuel Fernandez Caldas.	Idem.	Ramon Gutierrez Salceda.	Idem.
José Linares Alles.	Idem.	Angel Perez Rodriguez.	Valdeolea.
Simon Gomez Galdas.	Idem.	Nicolás Gonzalez Hoyos.	Idem.
José Gutierrez Linares.	Idem.	Lorenzo García Corral.	Idem.
Manuel Gomez de Mier.	Idem.	Francisco Gonzalez Lopez.	Idem.
José del Palacio Gutierrez.	Pesaguero.	Felipe Revilla Sierra.	Idem.
Desiderio Salceda Martinez.	Idem.	José de Hoyo Santiago.	Idem.
Pedro Gomez Cortina.	Idem.	Juan Lopez Rodriguez.	Idem.
Juan Caloca Gutierrez.	Idem.	Patricio Blanco Diez.	Idem.
Fermin Prellezo Badoya.	Idem.	Santos Somovilla.	Valderredible.
Lesmes Alonso Santa María.	Reinosa.	Alejandro Rivadeneyra.	Madrid.
Felipe Alvarez y Sainz.	Idem.	Clemente Diez Mogrovejo.	Potes.
Tomás Isla de Vigo	Idem.	Manuel Bernaldo de Quirós.	Ruiloba.
Paulino de Leon y Rábago.	Idem.	Manuel Gonzalez Cueto.	Santiurde de Reinosa.
Ramon Muñoz de Obeso.	Idem.	Santander 22 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.	
José Argüeso y Gutierrez.	Rozas (Las.)		
Pedro Argüeso Fernandez.	Idem.		
Bernardino Diaz Argüeso.	Idem.		
Fernando Gutierrez Lantaron.	Idem.		
Juan Gutierrez y Gutierrez.	Idem.		
Lorenzo de la Torriente Herrera.	Rivamontan al Mar.		
Juan Peredo Vega.	Rivmontan al Monte.		
Juan Sainz Gomez.	Idem.		
Juan de Venero Cicero.	Idem.		
Hipólito Rucabado Peredo.	Idem.		
Basilio Toraya Berrandon.	Idem.		
Antonio Cornejo Pasaran.	Ruesga.		
Joaquin Gomez de Barreda.	Saro.		
José Saro Galban.	Saro.		
Félix del Castillo Fernandez.	Idem.		
Antonio Calderon Lopez.	Idem.		
Miguel Herrero Bárcena.	Idem.		
Francisco Trueba García.	Idem.		
Manuel del Castillo Fernandez.	Idem.		
Diego Gomez Barreda.	Idem.		
Manuel Robles Cuevas.	Santiurde de Reinosa.		
Benito Gutierrez y Gutierrez.	Idem.		
Santos Gonzalez de Cevallos.	Idem.		
Pedro de Robles Muñoz.	Idem.		
Fernando Macho Higuera.	Idem.		
José Cerca Cuevas.	Idem.		
Ramon Sainz Alvarez.	Idem.		
Pedro Mesones Mantilla.	Idem.		
Francisco Lopez Salazar.	Idem.		
Julian Gonzalez Cueto.	Idem.		
Felipe Gutierrez Calderon.	Idem.		
Balbino Revuelta Fernandez.	Idem.		
Eugenio María de Ballastra.	Solórzano.		
Casimiro Tanaguillo.	Idem.		
Venancio de la Oveja Aibo.	Idem.		

## SECCION DE FOMENTO.

*Obras públicas.*

Habiéndose resuelto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas que se proceda á la ejecucion de las obras para construir la travesía de Santillana á la carretera del puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera, instruyendo oportunamente el expediente de expropiación, me ha manifestado el Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia á fin de llevar á efecto dichas obras, es necesario ocupar una casa arruinada, de D. Leopoldo Barreda, Marqués de Casa Mena, y parte de otra casa y de una huerta de D. José Fernandez Villa, cuyas fincas radican en término municipal de Santillana.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial según dispone el art. 4.º del Regla-

mento de 27 de Julio de 1853, para que los referidos interesados puedan presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, en término de los quince días siguientes al de esta publicación.

Santander 21 de Julio de 1875.  
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

*Pesas y medidas.*

El Ingeniero Fiel almotacen de la comprobación de pesas y medidas en esta provincia me manifiesta que desde el día 26 del corriente dará principio á las operaciones facultativas en los pueblos del Astillero, Villascusa, Camargo, Santa Cruz de Bezana y Piélagos; en su consecuencia, espero que los Alcaldes de los citados pueblos presenten el auxilio que les reclame

aquel funcionario para el cumplimiento de su cometido.  
Santander 20 de Julio de 1875.  
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

### Dirección general de Rentas estancadas,

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba de las clases conocidas con las letras L, B y D.*

(Conclusion.)

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los quince dias siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole con preferencia para este efecto el importe de sus certificados, caso de tener alguno ó algunos pendientes de pago.

Si el contratista, por cualquier razon causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio sin haber terminado su compromiso, la Administración lo continuará por cuenta y á perjuicio del mismo contratista hasta que se encargue otra persona en virtud de nueva subasta, é igualmente si en esta no se presenta proposición admisible.

Tanto los gastos que por ello se originen como la diferencia del precio á que se adquiera el tabaco ántes de celebrarse la indicada subasta, y del en que se contrata en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al mencionado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujeción á lo prescrito en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

Obligaciones generales que afectan é interesan á ambas partes contratantes.

31. Las Fábricas no podrán nunca proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, ni hacer-

se cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación indicada del acta, y cuya decisión se le hará saber por la mencionada oficina general del ramo en el término de ocho dias.

Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicación del servicio, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el interesado, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las citadas actas.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á ninguna de las reclamaciones que se consignan en la condición 26.

Tampoco tendrá derecho el expresado contratista á que se le paguen los tabacos que entregue ántes de los plazos marcados en la condición 4.ª de este pliego, entendiéndose como anticipación para este efecto el recibo de toda cantidad de la hoja que se contrata que exceda en cualquiera de las tres clases que se obliga á suministrar, sin que afecte para nada á esta medida la distribución parcial que se haga de los tabacos entre las respectivas Fábricas con arreglo al servicio y mejor consumo de las mismas.

32. El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarle el servicio, ni durante él indemnización ni auxilio, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Tampoco podrá disponer por ningún concepto de todo ni parte del depósito que constituya como fianza definitiva para garantizar la buena gestión del servicio, al tenor de lo que determina la condición 14, hasta la finalización del contrato, entendiéndose como tal, no la presentación y recibimiento en Fábricas de los 3.280.000 kilogramos de tabaco Vuelta Arriba que se obliga á suministrar, ni la declaración de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidación del mismo y todas sus incidencias, que se verificara dentro de los seis últimos meses de los tres años que se fijan para su duración, en cuyo caso la Dirección general de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicación dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Como pudiera suceder que el contratista, á pesar de una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil, por escaseces ú otras causas, adquirir en los mercados de origen

el número de kilogramos de tabaco Vuelta Arriba que deba presentar en las Fábricas de la cosecha que corresponda, queda autorizada la Dirección general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, puedan facultarle para hacer los acopios precisos en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteración ninguna; debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas con el *Vendí* ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen á que se contrae el segundo aparte de la condición 23.

34. Si la Administración lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de la clasificación de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las clases *L, B, D* en más ó en menos hasta el 10 por 100 de las cantidades señaladas para la última consignación, sin que la Hacienda ni el contratista por este concepto puedan reclamar abono ni indemnización alguna.

35. El que resulte adjudicatario de este servicio aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificación alguna presente ni ulterior, todas las condiciones del presente pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolución de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa, considerándose como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, como el Real decreto de 27 de Febrero, instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y cuantas otras se refieran á esta clase de servicios.

Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese, trasladase ó crease alguna Fábrica, vendrá obligado el contratista á localizar en las que sean el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne, no teniendo derecho á reclamación alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la renta ó se tomase otra medida que diera por resultado la terminación de las labores, siempre que en esta dicha y exclusiva circunstancia la Dirección general de Rentas Estancadas le dé aviso de la medida del desestanco ó suspensión de labores con tres meses de anticipación.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número..., fecha... y de cuantas condiciones y requisitos son necesarios para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á

entregar en las Fábricas nacionales de tabacos los 3.280.000 kilogramos de hoja habana Vuelta Arriba y de las clases *L, B y D*, se compromete bajo las expresadas condiciones y sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dicha clase y en la proporción que señala el pliego, al precio de ... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 3 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 8 de Julio de 1875.—Salaverria

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín Oficial para que llegue á conocimiento del público de conformidad con lo ordenado por la Dirección general de Rentas Estancadas en telegrama fecha 10 del corriente.

Santander 16 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Rivamontan al Monte

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por término de diez dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Rivamontan al Monte 10 de Julio de 1875.—Juan José Montañón.

#### Ayuntamiento de Cillorigo.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la secretaría municipal por término de ocho dias, para que durante los mismos pueda ser examinado y producir las reclamaciones que haya lugar, pues trascurridos no serán oídas.

Cillorigo 30 de Junio de 1875.—Pedro Gomez.

#### Ayuntamiento de Campo de Yuso.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmue-

bles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de seis días, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan revisarle y reclamar los que se consideren agraviados.

Campó de Yuso 10 de Julio de 1875.—Gregorio de Argüeso.

*Ayuntamiento de Santiurdo de Toranzo.*

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la secretaria municipal por término de ocho días para que durante los mismos pueda ser examinado y producir las reclamaciones que haya lugar, pues trascurridos no serán oídas.

Santiurde de Toranzo 10 de Julio de 1875.—Manuel Villegas Ricedo.

*Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el actual año económico de 1875 á 76, se halla terminado y de manifiesto por término de seis días en la secretaria de este municipio, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean corresponderles.

Cabezón 10 de Julio de 1875.—Juan Manuel García.

*Ayuntamiento de Peñarrubia.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el ejercicio económico de 1875 á 76, se halla espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden hacer los interesados las reclamaciones que crean convenirles.

Peñarrubia 10 de Julio de 1875.—Roque de Cortines.

*Ayuntamiento de Tudanca.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganade-

ría que ha de regir en este Ayuntamiento en el corriente año económico de 1875 á 76, se hace saber á los contribuyentes en el comprendidos, que por el término de diez días se encuentra espuesto al público en la secretaria del mismo, para que enterados puedan hacer las reclamaciones que les importe

Tudanca 12 de Julio de 1875.—Francisco de la Cuesta.

*Ayuntamiento de Solórzano.*

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de seis días el apéndice al amillaramiento y reparto de la contribucion territorial para el presente año económico, para que se enteren los contribuyentes, y hagan las reclamaciones oportunas, si se consideran agraviados.

Solórzano 12 de Julio de 1875.—Remigio de la Sierra.

*Ayuntamiento de Villaescusa.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que les convenga.

Villaescusa 12 de Julio 1875.—Facundo Liaño.

*Ayuntamiento de Santa María de Cayón.*

En este ayuntamiento se halla en custodia una vaca desconocida que se halla haciendo daño en vega del pueblo de la Encina de Cayón el día 17 de Junio último con las señas siguientes:

Una vaca ó novilla de tres años, castilla de color de avellana clara, con la oreja derecha cortada y una cruz en el costado derecho y un campano con su correa de poco mérito.

Santa María de Cayón 5 de Julio de 1875.—Pedro de Ocejo.

**JUNTA SINDICAL.**

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Londres, al 5 de Octubre 48,70.

París, á 8 d[iv]. 5,09 y 5,11; á 60 d[iv]. 5,10 y 4 por 100 de descuento anual.

Cádiz, á 8 d[iv]. 178 daño.

Valladolid, á 8 d[iv]. 174 daño.

Santander 22 de Julio de 1875.—El Adjunto de turno, Victor M. Cedrun.

**ANUNCIOS.**

En 15 de Marzo último falleció en esta ciudad Doña Luisa Gomez Irizarri, natural de Rada, provincia de Santander, hija de D. José y de doña Juana, bajo testamento otorgado el día anterior á presencia del Notario publico Ldo. D. Ramon María Pardillo; y habiendo dispuesto que una tercera parte del remanente de sus bienes se subdivida en tres porciones, de las cuales sean para sus sobrinos carnales y la otra restante para los sobrinos carnales de su difunto marido D. Pedro Manuel Sainz y Aedo, natural que fué de dicho

lugar de Rada, hijo de D. José y de doña María, se cita por segunda y última vez á los indicados sobrinos carnales de uno y otro consorte, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por medio de apoderado con las justificaciones de su parentesco que entdegarán al que suscribe.

Cádiz 19 de Julio de 1875.—P. P. del Albacea, Ricardo de Ortiz Mérida.

A voluntad de su dueño se vende una casa de campo y á propósito para labranza, con patios, cuadras, jardines y una huerta de esquisitas frutas, sita á un kilómetro de Torrelavega y en lo mejor de su campiña.

Se dá razon en la Notaría de Don Nemesio Fernandez.

2-1

**AL PÚBLICO.**

El único depósito de venta al por mayor de las bujías de LA ROSARIO, que estaba situado en la plazuela de la Puntilla, junto al Teatro, se ha trasladado á la casa jardines de la Peninsular, detrás del Muelle, y vende á los precios siguientes:

Paquete de 420 gramos netos,	á 4 reales.
Id. de 400 id. id.	á 3 reales 80 cénts.
Id. de 320 id. id.	á 3 reales.
Id. de 300 id. id.	á 2 reales 80 cénts.

20-a-10

**VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

**PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.  
CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto 1.º el del próximo Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

**COTOPAXI.**

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30, principal.